



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2017
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del escrito firmado por Nicolás Alvarado Ramírez, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de enero de dos mil dieciocho y registrado con el número 1008 , así como del acuerdo de once de enero pasado, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin número

Conste
[Firma]

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Conforme a lo ordenado en auto de presidencia de once de enero del año en curso, dictado en el recurso de reclamación 122/2017-CA, agréguese al expediente la copia certificada de dicho acuerdo, así como del escrito de Nicolás Alvarado Ramírez, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el trámite de la presente controversia constitucional.

Esto, sin que haya lugar a realizar mayor proveído, en tanto que dicho promovente **carece de legitimación** para intervenir en este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción I¹, de la Constitución

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

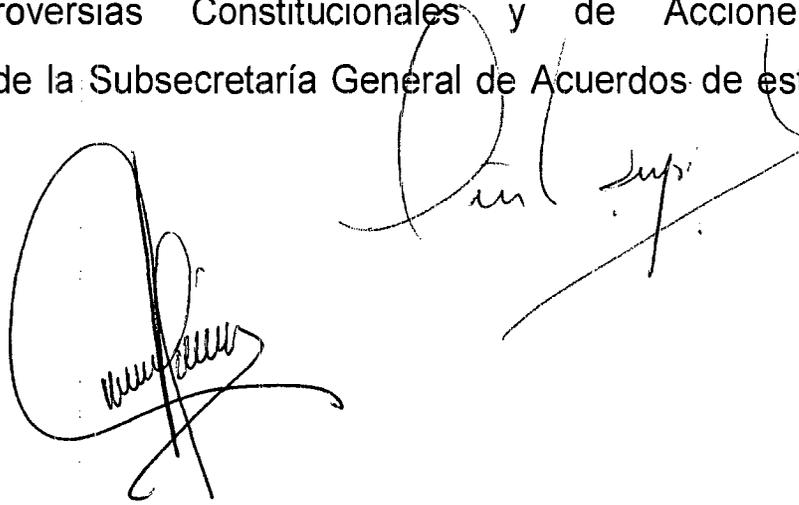
- I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
 - a).- La Federación y una entidad federativa;
 - b).- La Federación y un municipio;
 - c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
 - d).- Una entidad federativa y otra;
 - e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 - f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 - g).- Dos municipios de diversos Estados;
 - h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - j).- Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
 - k).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
 - l).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2017

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 10² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RQMS

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.